Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
L.G.

DICTAMEN N° 144

REF: EXPTE. N° E14-2016-173-E Y LA ACT. ELECTRÓNICA N°E14-2022-299-AE S/ ADJUDICACIÓN SR. ALBERTO ESTEBAN VERRA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

La Actuación Electrónica de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto agregado en e-parte 16, que ratifica la Resolución N° 1994 de fecha 18 de diciembre de 2024 suscripta por la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor del Sr. ALBERTO ESTEBAN VERRA D.N.I. N°08.358.310 por las Parcelas 199, 320 y 321 Circunscripción III del Departamento "Almirante Brown", con superficie de 4920has. 54as. 13cas. 31dm2 todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes e Intervenciones:

Que a fs.83 obra Informe del Departamento Estado Legal señalando que los predios de marras se encuentran fiscales y que el causante posee otros predios los cuales se encuentran escriturados (Parcelas 143 y 153 Circ. III del Departamento Almirante Brown).

Que a fs.92/148 se adiciona documentación certificada por autoridades del organismo relacionadas al Sr. Verra, como ser documento nacional de identidad, constancia de inicio de actividades, constancias de inscripción ante A.T.P. y A.F.I.P., nómina de personal que presta servicios en el predio. Acta de vacunación, credencial RENSPA, Boleto de Marca, etc.

A fs.149/155 obra informe suscripto por la ingeniero a cargo de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, donde personal y autoridades del Instituto de Tierras Fiscales se constituyeron en los predios en cuestión realizando

un informe detallado y circunstanciado de los mismos, los cuales incluyen tópicos como Sistema de Producción, Maquinarias y Herramientas, personal que trabaja en los establecimientos, entre otros.

A fs. 157/159 obran agregadas Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales, las que contienen documental correspondiente al Sr. Verra a saber: Declaración Jurada, Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia y Planilla de Inspección.

A fs. 162/163 obra copia de la Ley N°4050-A mediante la cual la Cámara de Diputados Provincial autoriza al Instituto de Tierras a adjudicar los predios en cuestión a favor del Sr. Verra.

A fs.164 se agrega Informe Técnico del cual surge "Se informa que la superficie solicitada, acorde a su extensión y características agro-ecológicas de la zona SI constituye una Unidad Económica Mixta constituyendo un modelo ganadero extensivo en gran escala, llevando a cabo manejo de feedlot, cría a campo y elaboración de alimentos balanceados en el propio establecimiento; complementada con actividad agrícola al solo efecto de ser integrada a la actividad ganadera, siendo comercializada en forma ocasional. A los efectos de su proceso de adjudicación deberá tratarse como ampliación de su propiedad vigente, las Pc. 143 y 153- Circ. III- Dpto. Almirante Brown. Completando una superficie total de 9920has 41as 32cas 31dm2...".

A fs.165 obra Informe de Factibilidad otorgada por la Dirección General de Coordinaciones, indicando "...Así las cosas, estando el predio fiscal, se considera factible la adjudicación en venta a favor del Sr. Verra Alberto Esteban DNI N° 8.358.310 por las Parcelas 199,320 y 321 Circ. III- Dpto. Almirante Brown con una superficie total de 4920 has. 54 as 13cas 31dm2 en los términos del Art. 12 inc. b) de la Ley 471-P como ampliación de su propiedad vigente...".

A fs. 167 obra Dictamen N°474 de fecha 25-11-24 suscripto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales señalando en su parte pertinente *"...Que, por ello esta Dirección de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento a la Circular N° 004 de fecha 03 de Septiembre de 2024, de la Asesoría General de Gobierno toma debida intervención y dictamina al respecto y en base a lo relatado precedentemente y de acuerdo a los lineamientos del Decreto N° 1205/12 donde dentro de las misiones y funciones se destaca la de Asesorar legalmente a las autoridades de la Jurisdicción en la interpretación normativa de tierras fiscales y las que surjan de la necesidad de preservar el patrimonio del Estado Provincial, la de Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades superiores, dictaminar en relación a la interpretación y aplicación de las normas legales, Intervenir en la consideraciones*

jurídicas de los tramites, previo al otorgamiento de títulos, concesiones, etc, entiende y corresponde adjudicar en venta a favor del Sr. Alberto Esteban VERRA DNI N° 8.358.310 quien a la fecha es ocupante del predio identificado como Parcelas 199, 320 y 321 Circunscripción III, del Departamento Almirante Brown, con una superficie aproximada de 4920 Has. 54 As. 13 Cas. 31 Dm2, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P de Tierras Fiscales, sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, modificatorias y concordantes...".

A fs. 180 obra Providencia N°103/25 suscripta por esta Asesoría General solicitando se agregue la mención como antecedente de la Ley N°4050-A en el proyecto de Decreto bajo análisis.

A fs. 181 se agrega elevación de lo actuado por parte de la Dirección de Coordinación Administrativa a este organismo asesor.

III- Análisis de la Medida y Marco Normativo Aplicable:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Resulta preciso señalar primigeniamente que, por Actuación Electrónica N°E14-2022-3797-Ae se requirió en el año 2023 consulta a este organismo asesor respecto a la solicitud de tierras al Sr. Verra como ampliación de su propiedad, en consecuencia se emitió el Dictamen N°920/23, en el cual se expresó *"...A raíz de los interrogantes planteados, esta Asesoría General de Gobierno, con miras a una correcta interpretación, funda su opinión en los argumentos expuestos por las distintas áreas técnicas del Instituto de Colonización. La Gerencia del Instituto afirma que avanzar con la regularización del Sr. Verra, implicaría una concentración parcelaria en la zona rural, lo cual iría en menoscabo de otras familias chaqueñas, privándolas de la posibilidad de acceder a la adjudicación de tierras. Este Organismo Asesor razona que el Estado debe armonizar con los derechos de la comunidad y*

actuar sobre la base equitativa de distribución de la riqueza, procurando ser ordenador, regulador y promotor del ordenamiento territorial provincial, respetando el precepto de la distribución equitativa de la tierra como fuente de igualdad. Todo ello con el objeto de intentar perseguir un equilibrio y brindar y protección a los ciudadanos y productores chaqueños que aspiren a obtener el beneficio de ser adjudicatarios de tierras fiscales...", entendiendo y plasmando que se encuentra dentro las facultades discrecionales propias del Instituto, dictar los actos y decisiones que considere pertinentes a los fines de dirimir las cuestiones planteadas, teniendo siempre como estandarte lo atinente a la oportunidad, mérito y conveniencia y las atribuciones que le fueron arrogadas por la normativa al respecto.

En consecuencia, a posteriori se dictó la Ley N°4050-A a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, por la cual se autoriza al Instituto de Tierras Fiscales a adjudicar en venta a favor del Señor Alberto Esteban Verra los inmuebles detallados en la misma (Parcelas 199, 320 y 321 de la Circunscripción III departamento Almirante Brown), la misma fue posteriormente promulgada por Decreto N°1242/24.

Es así que, el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°1994/25 correspondiente a la adjudicación del Sr. Alberto Esteban Verra, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

IV- Conclusión:

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución Nº 1994/2024 (e-parte 16), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado, máxime considerando que está sustentada y precedida por los informes y dictamen jurídico, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dict. 200:116; 207:343; 233:525),* no existiendo, a nuestro criterio, objeciones jurídicas que realizar al proyecto bajo análisis, más que lo señalado ut supra respecto del nombre del adjudicatario.

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
L.G.

Asimismo la presente medida cuanta con el sustento y aval de la indicado por el Artículo 1° de la Ley N°4050-A y su Decreto Reglamentario N°1242/24.

Es oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se sostiene en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO